



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO  
TUMBES

09  
Nueve

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° // -2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST**

Tumbes, 15 de Mayo de 2013

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 005- 2013/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "**SERVICIOS GENERALES RONALD SAC.**, con Domicilio Fiscal en Av. España N° 602 Urbanización Chacra colorada ( cruce Iquique con España), distrito de Breña –Lima y domicilio Anexo en Av. Arica N° 362, Barrio San José -Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Orden de Inspección N° 026-2013-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Herbert. Herrera Guerra, para los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones laborales.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevo a cabo las actuación inspectiva de investigación los días 27 de Febrero, 05,0814, y 20 de Marzo de 2013, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 al 05 de autos, elaborada por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que**, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar los hechos constitutivos de infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 4,070.00 (Cuatro Mil setenta y 00/100 Nuevos Soles), por 1)**- La inasistencia ante un requerimiento de comparecencia para el día 08 de marzo de 2013, debidamente notificada el día 05 de marzo de 2013, se califica como una **Infracción Muy Grave** en el art.31° de la Ley. N° 28806 en relación con el artículo 46° numeral 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el artículo 5°, numeral 3 sub numeral 3.3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, 2) El incumplimiento de la medida inspectiva dictada el día 14 de marzo de 2013 y programada para el día 20 de marzo de 2013 se califica como una **Infracción Muy Grave** en el art.31° de la Ley. N° 28806 en relación con el artículo 46° numeral 46.7 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el artículo 14°, de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; motivo por el cual el inspector del Trabajo comisionado **emite el acta de infracción con fecha 20 de Marzo de 2013.**

**Que**, mediante providencia de fecha 26 de Marzo de 2013 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 17 de Abril de 2013, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho.



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

**Que**, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo 026-2013-D RTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7º del Reglamento-, se advierte, que la inspeccionada ha sido debidamente notificada a las comparecencias, acreditando con poder especial para comparecencias al señor Vieyra Flores Marció Andrade, identificado con DNI 44742341 quien no asistió a la diligencia del día 08 de marzo ni tampoco acreditó el cumplimiento de la medida inspectiva notificada el día 14 de marzo de 2013, haciendo caso omiso a las diligencias no asistiendo a las comparecencias, recayendo en infracción por obstrucción a la labor inspectiva, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley General de Inspecciones N° 28806.

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de inspecciones el Decreto supremo N° 019-2006-TR, prescribe "En cumplimiento de las ordenes de inspección recibidas, los inspectores o equipos designados iniciaran sus actuaciones de investigación mediante las siguientes modalidades: visita de inspección, comparecencia y comprobación de datos ", modalidades que realiza el inspector del trabajo haciendo uso de las facultades establecidas 5º de la Ley General de inspecciones.

**Que**, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado, por lo cual este despacho de conformidad con el artículo 41º de la Ley General de inspecciones N° 28806, debe de confirmar la propuesta de multa del inspector del Trabajo.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

#### SE RESUELVE:

**CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herbert, Herrera Guerra emitida mediante Acta de Infracción N° 005-2013-D RTPET. Y **MÚLTESE** al centro de trabajo denominado "**SERVICIOS GENERALES RONALD SAC.**, con Domicilio Fiscal en Av. España N° 602 Urbanización Chacra colorada (cruce Iquique con España), distrito de Breña –Lima y domicilio Anexo en Av. Arica N° 362, Barrio San José –Tumbes, con la suma de **S/. 4,070.00 (Cuatro Mil Setenta y 00/100 Nuevos Soles)**; por Infracción Muy Graves, en materia de labor inspectiva, más los intereses de ley de ser el caso, que deberá depositar a la cuenta corriente N° 0693001900 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y/o Caja de la Dirección Regional de Trabajo –Tumbes, dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

#### HÁGASE SABER.-

  
  
**Rosa Eddy López Albán**  
Sub Directora de Inspección Laboral  
Dirección Regional de Trabajo y P.E.

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; conforme lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada está facultada para ejercer su derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución N° 005-2013-D RTPET que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio